

Voto Particular

Recurso de Revisión: 00173/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenancingo

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 00173/INFOEM/IP/RR/2021, PROMOVIDO EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE TENANCINGO.

En términos de lo dispuesto por el artículo 189, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 14, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; 45, 48, fracción I, de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno y las Comisiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emito el presente **Voto Particular** por no compartir en su totalidad las consideraciones que sustentan la Resolución del Recurso de Revisión **00173/INFOEM/IP/RR/2021**.

Como se desprende de la Resolución que nos ocupa, el Solicitante requirió la relación de remuneraciones del ayuntamiento y pago de honorarios o servicios profesionales del año 2020, en el marco de que en el sitio de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) no se encuentra la información de todo el año; por su parte, el Sujeto Obligado omitió emitir respuesta; por lo que el Particular interpuso el Recurso de Revisión; durante la substanciación del Recurso, el Sujeto Obligado no rindió informe justificado y el Particular no emitió manifestación alguna; resultado del análisis en la Resolución, se ordenó al Sujeto Obligado a que emita respuesta conforme a derecho proceda; de igual forma se ordenó dar vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto.

Voto Particular

Recurso de Revisión: 00173/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenancingo

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Al respecto, es preciso mencionar que si bien se comparte el sentido de la Resolución emitida en virtud de que procede ordenar los documentos que dan cuenta de la información solicitada, no obstante, se agregó en el estudio, de acuerdo con el criterio mayoritario dar vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, para que realice el procedimiento que marca la Ley y procure la inmediata publicación de la información a cargo del Sujeto Obligado en la plataforma IPOMEX.

Determinación que constituye el motivo para la emisión del presente Voto Particular, toda vez, que conforme a los artículos 1°, 7°, 29, 36 fracciones II, XVI, XXI, XXII, XXVII y XXXVIII; 176, 185, 186, 188, 195, 198, 199, 200, 214, 216 y 220, fracción XIX de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, esta tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, del mismo modo precisa que este Instituto es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, **responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados** conforme a los principios y bases establecidas en la Constitución Federal, Constitución Local, Ley General, así como lo previsto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En ese sentido, es de resaltar que el recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública, en donde las resoluciones de este Órgano Garante pueden:

Voto Particular

Recurso de Revisión: 00173/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenancingo

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Desechar o sobreseer el recurso
- Confirma la respuesta del sujeto obligado
- Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y
- Ordenar la entrega de la información

Cabe agregar que las resoluciones que pronuncie este Instituto deben contener cuatro aspectos importantes:

- Lugar, fecha, el nombre del recurrente y del tercero interesado en su caso, sujeto obligado y un extracto de los hechos cuestionados;
- Los preceptos en que se fundamenten y las consideraciones que las sustenten;
- **Los alcances y efectos de la resolución, fijando con precisión, en su caso, los sujetos y órganos obligados a cumplirla; y**
- Los puntos resolutivos.

Sobre este punto, se considera de suma importancia mencionar que de la normatividad citada, se advierte que este Instituto está facultado entre otras cosas para:

- *Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito estatal;*
- **Realizar de oficio y a petición de parte, análisis y recomendaciones o en su caso, lineamientos en relación con presuntos incumplimientos a las disposiciones de la Ley, cuando existan elementos suficientes a juicio del Pleno del Instituto;**

Voto Particular

Recurso de Revisión: 00173/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenancingo

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Emitir comunicados públicos sobre el incumplimiento de sus resoluciones o por infracciones reiteradas a la Ley, en el ámbito de su competencia;
- Ordenar a los sujetos obligados la ejecutoría en la entrega de información en términos de la presente Ley;
- Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;
- Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley y en las demás disposiciones aplicable.

Al respecto, debe mencionarse que si bien, este Instituto cuenta en su estructura orgánica con diversas unidades administrativas entre las que se prevé la Dirección General Jurídica y de Verificación, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23, fracciones XIV, XV, XVI Y XVII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, está facultada entre otras funciones para:

- Ordenar y practicar verificaciones a los portales de Internet de los Sujetos Obligados.
- Revisar y constatar el debido cumplimiento y publicación de las obligaciones de transparencia, incluyendo la denuncia ciudadana por incumplimiento a las obligaciones de transparencia;
- Derivado de lo anterior calificar el desempeño de los Sujetos Obligados.
- Tramitar y resolver las denuncias que se promuevan por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Voto Particular

Recurso de Revisión: 00173/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenancingo

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

También debe tomarse en cuenta que la vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, no debió incluirse en los resolutivos de la resolución referida, toda vez que, el Recurso de Revisión no es el medio para determinar el cumplimiento o incumplimiento de los Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados, asimismo del análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión en comento, no se advierte que la solicitante hubiese requerido la verificación del cumplimiento de las obligaciones que la normatividad aplicable en la materia impone al Sujeto Obligado, y de ser procedente se impusiera alguna sanción, es decir, no forma parte de la litis (por Litis es un vocablo latino que en idioma español se traduce como litigio, significando disputa o controversia judicial; diferencia de intereses entre dos partes, llamadas litigantes, sometidas a decisión de un Juez.), razón por la cual en el presente asunto, la vista en mención debe realizarse y tramitarse por cuerda separada, en caso de advertirse que es necesario.

Así mismo, el procedimiento de verificación de las obligaciones de información pública de oficio **se encuentra plenamente establecido y calendarizado por parte de la Dirección General Jurídica y de Verificación**, además el análisis del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, debe realizarse a la luz de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que el plazo de actualización debe cumplir con estos y no con lo requerido en una solicitud de acceso a la información pública; por lo que, ordenar por parte de este Pleno la revisión de las obligaciones del Portal IPOMEX del Sujeto Obligado puede ser contrario tanto con la planeación como con las determinaciones que en su caso emita o haya emitido el área responsable de las verificaciones.



Voto Particular

Recurso de Revisión: 00173/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenancingo

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Así, con base en los razonamientos expuestos, se emite el Presente Voto Particular.-----

LFZnaOA0p1FOE5wGKFE1nPr3

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Esta hoja pertenece al Voto Particular 173

6e b6 4a e7 95 ba 70 7b da e0 68 14 61 db fc cd b2 54
34 61 bd 59 92 d9 0b 1c 62 dd f6 85 45 0c 24 e4 ea 2f
06 8a da 97 c9 94 27 01 2d e0 0b 64 cc 48 34 50 da 6a
95 37 ae 4d 32 e8 30 8c f8 c3 bd 8c 8a 46 7b e4 29 ff
d6 d8 68 54 01 ab 24 f9 67 b7 a2 41 77 c8 4c a6 0a 11
33 f1 72 8c 68 16 1b ff 43 51 22 cf ff ea be 03 70 cb 3c
f9 a2 0f 17 8b f5 08 76 c4 c6 ca a0 6e 95 80 5b 2d bf eb
31 bc 83 33 68 f8 d4 e9 64 90 1f 6f 95 83 04 d5 5c 00
bb 47 3e 26 bf c1 9b 0e e4 41 92 1f 2e 64 8e d1 98 e0
ed 1d 7c c5 d9 df 6d e0 5f 59 e4 d3 ac b3 8d 0a 7c e8
5e 34 ca f1 bc a7 66 6b db 55 98 06 2a 49 af fe 0c c0
5d e7 d6 2c 1d 1c 1d 49 46 11 1e 00 03 ed 43 56 af 72
2b cc 10 8e 2c 08 1d 72 09 77 0b b9 93 55 5a 39 e5 65
df 83 f8 ee 5d 53 a1 0e 27 a5 ba b8 a6 76 ac c8 46 a2
54 3c

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: Voto Particular 173

